

no de los mismos Estados-Unidos tendrá muy presente la santidad de esta obligacion, siempre que tenga que desalojar á los indios de cualquiera punto de los indicados territorios, ó que establecer en él á ciudadanos suyos; y cuidará muy especialmente de que no se ponga á los indios que habitaban antes aquel punto, en necesidad de buscar nuevos hogares por medio de las incursiones sobre los distritos mexicanos, que el gobierno de los Estados-Unidos se ha comprometido solemnemente á reprimir."

El lenguaje todo de esta cláusula, los epítetos de *solemnes* y *sagradas* con que se califican las obligaciones contraídas en ella; la expresion de que se quiere dar á sus estipulaciones *la mayor fuerza posible*, y la minuciosidad (tal vez redundante) con que se señalan los medios que se habian de emplear para llenarlas, con lo cual se exige su empleo en otras tantas obligaciones específicas, todo está manifestando que esa cláusula era para México la parte mas importante del tratado, y que en ella se hacia consistir la ventaja que de algun modo compensara los sacrificios que hacia en él: en una palabra, que su cumplimiento era la condicion para el cumplimiento de las demas en que México era la parte obligada. Esos mismos caracteres que dejamos marcados, y la intencion general del contexto, ayudan á conocer la verdadera inteligencia y extension de las obligaciones contraídas. Pasemos á analizarlas separadamente.

XXI

XXII.

Lo primero que hay que notar, es el expreso consentimiento que hacen las partes de que los indios que habitan el territorio que encerrarán los nuevos límites de los Estados-Unidos, "han de estar en adelante *bajo la exclusiva autoridad* (control) del gobierno de los Estados-Unidos." La consecuencia legal de este hecho, es que los tales indios son *súbditos* de los Estados-Unidos, y tienen para con los países extranjeros todas las calidades, obligaciones y responsabilidades que cualesquiera otros hombres que deban obediencia á los Estados-Unidos. Pueden, por tanto, comprometer para con los otros países la responsabilidad de los Estados-Unidos, lo mismo que cualquiera otra persona de los que estos gobiernan. La razon por que un gobierno responde á los países extranjeros de algunas de las acciones de sus súbditos ó ciudadanos, es la de que ese mismo gobierno tiene el poder material y legal (el *control*) sobre las acciones de ellos. Por consiguiente, desde que se adquirió y reconoció ese poder (control) sobre los indios, se aceptó la responsabilidad por los hechos de ellos á una nacion extranjera, ni mas ni menos que por los hechos de cualesquiera otros súbditos ó ciudadanos. Los Estados-Unidos al tomar á los indios bajo su autoridad, y declararlo así en un tratado, se colocaron en cuanto á responsabilidad por los hechos de ellos, en la misma posicion que tienen con respecto á los habitantes de Nueva-York, ó de Washington, y contrajeron para con las naciones extranjeras el compromiso de que sus indios observarian hácia ellas la misma conducta neutral y pacífica que los millonarios de la Quinta Avenida y que los sábios de la Universidad de Boston. Si tienen mas dificultad de hacer observar esa conducta pacífica á los apaches y á los comanches, que á los armadores y á los enganchadores de Nueva Orleans y de San Francisco, ese es negocio suyo, y debieron pensar al adquirir los terrenos que se les dieron á cambio de una obligacion mas ó menos difícil; pero desde el momento en que dijeron: estos indios están *bajo mi autoridad exclusiva*, y nadie mas tiene el derecho de perseguirlos y castigarlos, se obligaron solemnemente á que ellos no harian en perjuicio de ningun país, actos de hostilidad ú otros que violen la neutralidad, y contrajeron la responsabilidad que la ley de las naciones impone á todas ellas por los actos de guerra de las personas que tienen bajo de su poder.

La posicion social ó política que los indios tengan en los Estados-Unidos en nada cambia la materia. Para sus deberes con respecto á otras naciones, es indiferente que ellos sean ciudadanos, súbditos, pupilos ó protegidos. La potencia que los tiene bajo su autoridad es la que tiene el deber de estrecharlos á cumplir los que requieren la paz ó inviolabilidad de otras naciones: ella empleará para eso los medios que mejor le parezca, sin que nadie tenga el derecho ni aun de examinarlos; pero tiene la obligacion de obtener por resultado que los indios no invadan ni roben á otra nacion vecina;

y si no resulta esa obligacion eficazmente cumplida, la responsabilidad tiene que recaer sobre quien únicamente tiene la facultad legal y el poder material de llenarla. Este es, á mi juicio, el importe y consecuencia legal de la declaracion contenida en el tratado, de que los indios "han de estar en adelante bajo la exclusiva autoridad del gobierno de los Estados-Unidos." Todo lo demas que sigue en la cláusula que examinamos, no es mas que el desarrollo de las consecuencias de esa declaracion, y cuantas cosas se obligaron los Estados-Unidos á hacer para sujetar á los indios, no son mas que detalles de aquella obligacion.

XXIII.

Su enumeracion es la siguiente:

- 1º Obligacion de contener las incursiones por medio de la fuerza, siempre que sea necesario.
- 2º Castigar y escarmentar á los invasores, cuando no se hubiera podido evitar la invasion.
- 3º Exigir á los mismos invasores la reparacion debida.
- 4º Prohibir de la manera mas absoluta y eficaz, la compra en los Estados-Unidos de cautivos mexicanos ó de bestias ú otros bienes robados.
5. Sacar de poder de los indios, "empleando la influencia ó el poder," los cautivos que llevaren del territorio de México al de los Estados-Unidos.
- 6º Dictar sin dilacion las leyes que fueren necesarias en el particular, y vigilar sobre su observancia.
- 7º Cuidar de que los indios no fuesen arrojados de los lugares que ocupaban, de manera que la necesidad de buscar nuevos hogares los obligase á pasar al territorio mexicano.

Fácilmente se percibe que esta especificacion de los hechos que deberian practicar los Estados-Unidos, convirtió el deber indeterminado y general, anterior á todo tratado, independiente de todo convenio é indestructible por derecho positivo, de impedir las incursiones de los indios al territorio vecino, en siete obligaciones, determinadas, específicas y dependientes del convenio en que se estipularon. Todas ellas exigian para su cumplimiento, la práctica de operaciones que eran en sí mismas practicables, y que exigiendo solamente gastar algunas sumas de dinero, y dedicar alguna atencion por parte de los poderes legislativo y ejecutivo, ni estaban fuera de la posibilidad absoluta, ni tampoco excedian los medios y recursos de los Estados-Unidos. Muy al contrario, estos necesitaban solo haber querido, para haber dado perfecto cumplimiento á aquellas obligaciones. Así lo demostrará un exámen de las operaciones que se debian haber practicado para ese objeto. Las que en seguida se indican no son tal vez todas las que se necesitaban, pero son las que sin duda no podian dejar de ocurrir á quien hubiera buscado los medios de ejecucion del artículo de que tratamos. Se debia, pues:

- 1º Mandar al territorio ocupado por los indios, la fuerza militar que fuera bastante para perseguirlos, alcanzarlos y batirlos, siempre que emprendieran algun movimiento en direccion á la frontera mexicana.
- 2º Establecer en la frontera una línea de puestos militares que impidiese á los indios pasar sin ser sentidos, perseguidos y batidos.
- 3º Visitar constantemente los lugares que habitaban para saber si habian traído robo ó cautivos de México, y castigarlos y escarmentarlos por ello.
- 4º Averiguado que habian hecho un daño en México, obligarlos á que pagaran su importe, fuera con las pensiones que algunas tribus recibian de los Estados-Unidos, ó con lo que ellos mismos poseyeran. Si por su extremada miseria, lo que se les pudiera quitar no reparaba materialmente el daño, siempre recibirian la leccion de que nada podian poseer mientras hostilizaran á México.
- 5º Expedir leyes que hiciesen grave delito, y castigasen severamente, el acto de comprar cautivos mexicanos, ó robos traídos de México, y dar á las autoridades políticas y judiciales las órdenes mas estrictas para la persecucion y castigo de ese delito.
- 6º Estrechar á los indios á prometer solemnemente no invadir á México; y obligarlos á la entrega de los cautivos y de la propiedad robada, quitándoselos por la fuerza, si era necesario, y aun á riesgo de sostener contra ellos una guerra.

7° Reducir á los indios á la vida civil, proporcionándoles medios de subsistir sin necesidad de recurrir al robo, y no dejarlos vagar fuera de los lugares que se les señalaran para su residencia.

8° Impedir que los nuevos pobladores blancos se estableciesen á su arbitrio en los lugares ocupados por los indios y los arrojasen de ahí, á balazos, hácia la frontera mexicana.

9° Vigilar cuidadosamente que no se hiciese comercio con los indios de guerra, en que se les diesen armas de fuego, pólvora, hierros de lanzas y de flechas, y otros artículos de guerra.

10° y último. Mantener con las autoridades mexicanas constante correspondencia para avisarles de los movimientos de los indios, sobre todo cuando hubiesen logrado pasar la frontera, eludiendo la vigilancia de las autoridades americanas.

No creo que se pueda poner en duda que la práctica de todas estas operaciones era obligatoria para los Estados-Unidos, si habian de cumplir con el tratado. Tampoco creo que se pueda calificar de imposible ni de superior á los medios y recursos del gobierno de los Estados-Unidos, la ejecucion de todas y cada una de esas mismas operaciones. Que muchas de ellas exigieran medidas legislativas, no es dudoso; y por eso en el tratado se expresó que se darian las leyes necesarias; que todas requerian un gasto muy considerable, tampoco se pudo dejar de conocer desde el principio, y eso mismo hace que la omision de tal gasto haya sido un lucro ilegítimo para el tesoro americano; que tambien imponian gran trabajo y vigilancia á las autoridades de los Estados-Unidos, debió servir para llamar su atencion y dedicarla con empeño á la ejecucion de aquellas obligaciones.

Digamos ahora algo de cómo fueron ellas desempeñadas.

## XXIV.

El resultado general habla por sí solo bastante claramente.

De 1848 para adelante, datan la despoblacion, devastacion y empobrecimiento de los Estados del Norte de México. Mucho habian sufrido ya desde ántes; pero mucho mas sufrieron de allí adelante. Su inmensa riqueza en ganados de toda especie, desapareció completamente; los campos en que se recogian abundantes cosechas, quedaron abandonados; la sangre de los mexicanos fronterizos corrió con profusion; multitud de familias quedaron en la orfandad; y las habitaciones que no se hallaban en grandes ciudades se convirtieron en montones de escombros y de cenizas. A nadie sorprenderá que la adquisicion por los Estados-Unidos del territorio que ocupaban los indios, recrudesciera la guerra de estos, é hiciese sus invasiones mucho mas terribles que lo habian sido hasta allí, si se reflexiona en la sola noticia que tuvieron los salvajes (mucho mas avisados de lo que se cree) de que en lo sucesivo debian obediencia á los Estados-Unidos, y que estos no les permitirian en su jurisdiccion el robo y el pillaje, los hizo dirigir sus miradas á México como el teatro único que quedaba abierto á sus depredaciones; y como de hecho, el *pioneer* americano con su ruda energia, avanzaba al Sur y al Oeste, ocupando la tierra y empleando su rifle en desalojar al salvaje y hacerlo huir, los indios adoptaron como regla de su conducta el retirarse ante los nuevos pobladores, vivir con ellos en términos de paz y de amistad, y dirigir sus feroces hostilidades exclusivamente contra las posesiones mexicanas. Que fué tal su conducta, lo prueban abundantemente todos los informes que los comisionados para negocios de indios dirigieron al gobierno americano, desde 1848 á 1854, describiendo exactamente ese estado de cosas en la frontera. Esos informes fueron remitidos al Congreso de los Estados-Unidos con los mensajes anuales del presidente, y jamas provocaron accion ni providencia legislativa ó gubernativa con que se cambiara aquella situacion, que parece que las supremas autoridades americanas juzgaron que era muy aceptable y que no requería remedio alguno. En efecto, ella no perjudicaba á los Estados-Unidos, si no es en cuanto le produjera el cargo y la responsabilidad de no cumplir con un tratado; pero como la nacion interesada en su cumplimiento no lo podia exigir por la fuerza, no se creyó sin duda necesario emplear los millones y la gente de los Estados-Unidos en una tarea que nada habia de añadir al bienestar nacional. No formulo aquí una acusacion: cito la historia, y deduzco de los hechos lo que ellos lógicamente manifiestan.

## XXV.

Hecho el tratado de Guadalupe, y contraída en él la obligacion de los Estados-Unidos, de reprimir las invasiones de los indios á México, por la fuerza, debia desde luego ponerse en la frontera el número de tropas que se necesitara para aquel objeto. No se hizo así, y la prueba de ello es que en el mensaje de 4 de Diciembre de 1849, cerca de dos años despues de firmado el tratado, el presidente, general Taylor, hablaba así al Congreso:

"The cession of territory made by the late treaty with Mexico, has greatly extended our exposed frontier, and rendered its defense more difficult. *That treaty has also brought us under obligations to Mexico, to comply with which a military force is requisite. But our military establishment is not materially changed as to its efficiency, from the condition in which it stood before the commencement of the Mexican war. Some addition to it, will therefore be necessary; and is recommended to the favorable consideration of Congress an increase of the several corps of the army at our distant western post, as proposed in the accompanying report of the secretary of war.*"

El informe del secretario de la guerra, á que se referia el Presidente, detallaba minuciosamente el número y calidad de las tropas que se necesitaban para la defensa y represion eficaz de los indios, y que importaban un aumento á la fuerza existente de muy cerca de nueve mil hombres.

Sin duda no habia en los Estados-Unidos dos hombres mas competentes en la materia y cuyas opiniones merecieran mayor consideracion, que Zachary Taylor y Winfield Scott, presidente uno y secretario de la guerra el otro. Sin embargo, no aparece que el Congreso decretara el aumento de fuerza que se le pedia, y dejó que la frontera se cuidara como pudiese, y que nada estorbara á los indios invadir á México á su antojo.

Autoriza á asegurar que nada se hizo para mejorar este estado de cosas, ó si algo se hizo, no fué lo que se necesitaba, el lenguaje en que el presidente Fillmore, en el año siguiente (2 de Diciembre de 1850), hablaba al Congreso.

"The Mexican frontier (decia), which by the 11th article of the treaty of Guadalupe Hidalgo, *we are bound to protect against the Indians within our borders, is exposed to those incursions equally with our own. The military force stationed in that country (although forming a large proportion of the army) is represented as entirely inadequate to our own protection and the fulfilment of our treaty stipulations with Mexico. The principal deficiency is in cavalry, and I recommend that Congress should, at as early a period as practicable, provide for the raising of one or more regiments of mounted men.*"

Esta recomendacion al Congreso no produjo el efecto deseado. No se hizo aumento en las tropas para la frontera, segun lo dice el mismo presidente Fillmore en el mensaje del año siguiente (2 de Diciembre de 1851.)

"Congress having failed at the last session to adopt my recommendation that an additional regiment of mounted men specially adapted to that service, should be raised, all that remained to be done was to make the best use of the means at my disposal." Mas adelante agrega: "By the treaty of Guadalupe Hidalgo we are bound to protect the territory of Mexico against the incursions of the savage tribes within our border, with equal diligence and energy as if the same were mare within our territory or against our citizens. I have endeavored to comply *as far as possible*, with this provision of the treaty."

Así, pues, el presidente, despues de declarar que no tiene los medios materiales de cumplir con el tratado, dice que lo ha hecho *hasta donde ha sido posible*; y como segun él, *no era posible* hacerlo de la manera debida, resulta que, segun su declaracion, no se cumplia con el tratado. La obligacion de este no era proteger la frontera *hasta donde se pudiera*, con medios notoriamente inadecuados, sino como se pudiera, empleando todo el poder y los recursos de los Estados-Unidos.